



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Subdepto Normas Generales

OFICIO CIRCULAR N°

365

**MAT.:** Establece medida de salvaguardia provisional y la aplicación de una sobretasa arancelaria advalorem de 37,8% a la importación de alambón de acero.

**ANT.:** Decreto Ministerio Hacienda N° 311 D.O. 06.10.2015.

VALPARAISO,

06 OCT. 2015

**DE: SUBDIRECTORA TECNICA**

**A : SRES DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA**

**1.-** Me permito comunicar a ustedes, que mediante Decreto de Hacienda N° 311, publicado en el D.O. del día 06.10.2015, se estableció como una medida de salvaguardia provisional una sobretasa arancelaria ad-valorem de 37,8% a la importación de alambón de acero, clasificada en los ítems 7213.2000; 7213.9110; 7213.9120; 7213.9190; 7227.1000; 7227.2000; y 7227.9000 del Arancel Aduanero.

**2.-** La medida de salvaguardia provisional que se establece mediante este decreto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto supremo N° 1.314 del Ministerio de Hacienda, de 2012, regirá desde su publicación en el Diario Oficial, hasta la publicación en éste de la decisión de dejarla sin efecto o de la aplicación de medidas definitivas. En todo caso, su duración no podrá exceder del término de doscientos días.

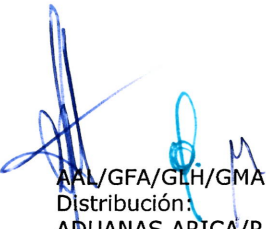
**3.-** Se excluyen de la aplicación de la salvaguardia provisional, en virtud del artículo 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), a las importaciones de alambón de acero originarias de los países en desarrollo. De igual forma se excluyen de la aplicación de la salvaguardia provisional a las importaciones de alambón de acero originario de Canadá, México y Perú, por no representar una participación sustancial en las importaciones totales de alambón de acero, según lo establecido en los Acuerdos Comerciales suscritos con dichos países en materia de medidas globales de salvaguardia.

**4.-** Para la confección de la DIN y la validación computacional del Sicoweb, el monto de la sobretasa del 37,8% sobre el CIF o valor Aduanero, deberá imputarse en el código 224, y formará parte de la base impositiva del Impuesto al valor Agregado (IVA).

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y aplicación,

  
**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**  
**SUBDIRECTORA TECNICA**



  
AAL/GFA/GLH/GMA  
Distribución:  
ADUANAS ARICA/P.ARENAS  
SUBDIRECCIONES Y DEPTOS  
CAMARA ADUANERA DE CHILE  
ANAGENA  
VAN EDI

56068